

HECHOS

Primero. Con fecha 06/04/2004 el interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo en base al Decreto 216//2000, de 10 de octubre.

Segundo. Mediante escrito de fecha 11/06/04, el interesado renuncia a la subvención concedida mediante resolución del Excmo. Consejero de Economía y Trabajo de fecha 20/07/04, al haber causado baja en su actividad.

Tercero. Si bien mediante referida resolución de esta Consejería se concedió al interesado subvención por importe de 7.813,16 euros por cumplir las condiciones reglamentarias, no concurre pago efectivo alguno al obrar oportunamente al expediente la retrocesión en el pago de la subvención concedida por su importe íntegro, retrocesión que ha causado estado en fecha 13/08/04, según comunicación de Tesorería.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, 13 de enero, establece que el interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Segundo. El artículo 91 apartados 1 y 2 del mismo texto legal dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptadas de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Tercero. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y las circunstancias concurrentes.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Aceptar de plano la renuncia del interesado a la subvención inicialmente concedida, en virtud de su formulación expresa, declarando concluso el procedimiento con archivo de las actuaciones.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá

interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 13 de septiembre de 2005. El Director General de Empleo. Fdo. Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de febrero de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 de notificación de la resolución por la que se tiene por desistida de la solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a María Dolores Caballos Cabrera.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-0836-05, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 28 de noviembre de 2005, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social en el expediente de referencia y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 03/03/2005 el interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el

establecimiento de desempleado como trabajador autónomo en base al Decreto 87//2005, de 15 de junio, por el que se regulan ayudas para el Fomento del Autoempleo.

Segundo. Mediante comunicación a esta unidad de gestión el interesado desiste de su solicitud.

Tercero. No concurre pago material alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que el interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Segundo. El artículo 91 apartados 1 y 2 del mismo texto legal dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptadas de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Tercero. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos d desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, co indicación de los hechos producidos y las circunstancias concurrentes.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha

dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 28 de noviembre de 2005. El Director General de Empleo. Fdo. Rafael Pérez Cuadrado”.

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de febrero de 2006. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2006 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de concesión de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Raimundo Laso Rubio.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado del trámite de audiencia, en el expediente AU-2536-04, sobre concesión de subvenciones para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Providencia de fecha 29 de septiembre de 2005 que dice lo siguiente:

“Examinada la documentación obrante en el expediente señalado.

Resultando. Que el interesado referenciado tiene solicitada subvención en concepto de renta de inserción, en base al Decreto 87/2004, de 15 de junio, modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Resultando. De la documentación e informes obrantes en el expediente, que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

— No ha realizado una inversión por un importe mínimo de 3.000 euros, descontados impuestos. Art. 6.

— No acredita haber cumplido la obligación de realizar la actividad desde la fecha de alta en RETA de referencia durante tres años. Art. 15.1 a).